

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SESEÑA

CORRECCION DE ERRORES, ARTICULO CUARTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTION DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 299 de 31 de diciembre de 2010, se publico el texto integro de la Ordenanza Municipal para la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCDs). Que se han observados determinados errores:

En el artículo 1, se señala que se excluye entre otros del objeto de la ordenanza los residuos urbanos, sin embargo en el artículo 4, se señala que para la ordenanza de RCDs se clasifican como de categoría segunda los residuos de un peso menor de 50 kilogramos y un volumen de un metro cúbico. Los cuales son objeto de regulación en la ordenanza, sin embargo se señala que tendrán consideración de residuos urbanos los RCD de categoría segunda, siendo una contradicción. Por lo que se propone la eliminación de ésta última frase de la ordenanza.

Por otro lado en los residuos de categoría primera se señala que precisan de Estudio de Gestión de Residuos, sin más, se ha omitido en la frase «las obras sujetas a la obtención de licencia de obra mayor». Resultaría sino, la contracción de que obras menores para las cuales no se requiere documentación técnica para su ejecución, se precise para la eliminación de los residuos.

Se refleja el texto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 299 de 31 de diciembre de 2010. artículo 4. Definiciones.

a. «Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)», son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A su vez, al objeto de esta ordenanza los RCDs se clasifican en:

a.1. Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 50 kilogramos y un volumen mayor de un metro cúbico, procedentes, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción). Precisan Estudio de Gestión de Residuos. Su eliminación será a través de Gestor de RCDs autorizado.

a.2. Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso menor de 50 kilogramos y un volumen menor de un metro cúbico, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliaria de poca entidad.. Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por al Ayuntamiento, Mancomunidad o Consorcio de Residuos, según proceda.

Sólo tiene la consideración de residuos urbanos los RCD correspondientes a la categoría 2.

b. «Productor de RCDs», es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c. «Poseedor del RCD», es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de «gestor de residuos».

d. «Gestor del RCD», es el titular de la instalación donde se efectúa la disposición del residuo.

Texto corregido:

Artículo 4. Definiciones.

a. «Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)», son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A su vez, al objeto de esta ordenanza los RCDs se clasifican en:

a.1. Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 50 kilogramos y un volumen mayor de un metro cúbico, procedentes, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción). Precisan Estudio de Gestión de Residuos las obras sujetas a la obtención de licencia de obra mayor. Su eliminación será a través de Gestor de

RCDs autorizado.

a.2. Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso menor de 50 kilogramos y un volumen menor de un metro cúbico, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliaria de poca entidad. Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por el Ayuntamiento, Mancomunidad o Consorcio de Residuos, según proceda.

b. «Productor de RCDs», es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c. «Poseedor del RCD», es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de «gestor de residuos».

d. «Gestor del RCD», es el titular de la instalación donde se efectúa la disposición del residuo.

Por lo que se propone al pleno de la Corporación, la aprobación de la corrección de errores y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Sometida la propuesta es aprobada por unanimidad.»

Y para que así conste, expido el presente, con el visto bueno del señor Alcalde.

Seseña 9 de marzo de 2011.- El Alcalde, Manuel Fuentes Revuelta.

N.º I.-2691